

impuso la multa de 100.001 pesetas, por infracción al Reglamento del Bingo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico en cuanto no estimo la prescripción.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 23 de septiembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 2173/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2173/90, interpuesto por la Ganadería «Manolo González», contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 20 de febrero de 1990, desestimatoria de Recurso de Alzada contra resolución sancionatoria en expte. 28/88 ET, ha recaído sentencia el 23 de septiembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimamos el recurso que interpone la ganadería «Manolo González» contra Resolución de 20 de febrero de 1990 de la Consejería de Gobernación desestimatoria de Recurso de Alzada contra resolución sancionatoria por una cuantía de 500.000 ptas., anulando el acto recurrido.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 7 de noviembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3911/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3911/90, interpuesto por la Operibérica, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 4 de junio de 1990, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación de Gobernación de Córdoba de 6 de julio de 1989 en expte. núm. 213/89 ha recaído sentencia el 7 de noviembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso administrativo interpuesto por Operibérica, S.A., anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 4 de junio y 6 de febrero de 1990 con devolución del importe de la sanción con intereses legales desde la fecha de su ingreso.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 19 de octubre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 2281 y 2282/91.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2281 y 2282/91, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución de distintas Consejerías de la Junta de Andalucía por las que se establecen los servicios mínimos para la huelga del día 25 de abril de 1991, ha recaído sentencia el 19 de octubre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona interpuesto por Comisiones Obreras de Andalucía anulamos por vulnerar el derecho constitucional a la huelga al no contener motivación expresa, las resoluciones de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía de establecimientos de servicios mínimos a que se refiere el pleito en los que no hacen referencia a los servicios de Registra, Información, Comunicaciones, Telefonía, Caja, Portería y Seguridad que estimamos correctos.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 25 de marzo de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 499/89.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 499/89, interpuesto por «Hoviarca, S.A.», contra Resolución de la Consejería de Gobernación denegatoria presunta de alzada contra la de 28.10.88, sobre sanción en expte. GR-352/88 ha recaído sentencia el 25 de marzo de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Luisa Tarrecillos Cabrera en nombre y representación de «Hoviarca, S.A.», contra la resolución de la Delegación de Gobernación de Granada, de 28 de octubre de 1988 que sancionó a la sociedad recurrente con multa de 125.000 ptas., por dos infracciones, una grave y otra leve, en materia de juegos de azar, debemos revocar y revocamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y en consecuencia, se dejan sin efecto las sanciones impuestas.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: Lo publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de lo expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 12 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 24 de septiembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso núm. 1252/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1252/90, interpuesto por D. Francisco José Luque Díaz, contra Resolución de la Consejería de Gobernación denegatoria presunta de alzada contra la de 8.6.91, sobre sanción en expte. 86/90/MA ha recaído sentencia el 24 de septiembre de 1991 pronunciada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo folio es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo promovido por D. Francisco José Luque Díaz, contra resolución del Delegado de Gobernación de Málaga de la Junta de Andalucía, por ser ésta contraria a Derecho.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 12 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 20 de febrero de 1992, por la que se da autorización a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Pulianas (Granada), por otros propiedad de don Emilia Vázquez Ballesteras.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículo 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general de aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

Dar autorización a la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Pulianas (Granada), por otros propiedad de D. Emilio Vázquez Ballesteros, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 16 de diciembre de 1988, 30 de junio de 1989 y 6 de febrero de 1992, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Pedazo de tierra procedente de una haza nombrada «Ma-juelo Largo» situada en Pulianillas pago de su nombre, con una extensión de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie y los siguientes linderos:

Norte: finca de D. Emilio Vázquez Ballesteros.

Sur: resto de lo finca de donde se segregó.

Este: fábrica de terrazos Pulianas.

Oeste: resto de finca matriz.

La valoración es de 24.000.000 ptas.

Haza de tierra de riego, situado en el Pago del Santo Cristo o Huertecilla, con una superficie de 238 m<sup>2</sup> y los siguientes linderos:

Norte: resto de finca matriz, destinado o calle pública de nueva apertura.

Sur: terrenos de D. Angel Liñán Magaña.

Este: terrenos de hermanos Morcillo Herrera y de hermanos Herrera Morcillo.

Oeste: resto de finca matriz.

La valoración es de 1.666.000 ptas.

La valoración total es de: 25.666.000 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Terrenos situados en el Borrio de Los Huertos con una superficie de 5.000 m<sup>2</sup>. El solar tiene forma de «L» siendo sus linderos los siguientes:

La parte más alta del solar orientada al Norte linda con los terrenos propiedad de D. Emilio Vázquez Ballesteros y D. Ofelio Martín Martín; al Sur, con una calle de nueva apertura; al Oeste, con la Calle Juan Ramón Jiménez y al Este, con otra calle de nueva apertura.

La valoración es de 26.000.000 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 5 de Granada, Libro 41, tomo 1650, folio 137, finca número 2.505; Libro 43, tomo 1694, folio 51, finca 2.713; y 746'50 m<sup>2</sup> a segregar de la finca número 2.504, folio 136, tomo 1650, libro 41.

Como consecuencia de la diferencia de valoración de los bienes el Ilmo. Ayuntamiento deberá abonar a D. Emilio Vázquez Ballesteros la cantidad de 334.000 ptas.

Sevilla, 20 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 21 de febrero de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Córdoba, con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1991.*

Por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el Decreto 110/1991, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1991, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 110/1991, de 14 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4., de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

#### DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente: